

ANEXO TÉCNICO:

PLANEACIÓN DE LA PROVEEDURIA Y LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. Objetivo General.....	4
2. Marco Normativo	4
3. Marco Conceptual.....	¡Error! Marcador no definido.
4. Compras públicas locales en la operación del PAE	7
4.1 Articulación de compras públicas locales al Programa de Alimentación Escolar – PAE8	
5. Ejecución de las compras públicas locales.	11
6. Monitoreo y seguimiento.....	12
7. Mesas Departamentales de Compras Públicas Locales de Alimentos	13
Bibliografía	14

INTRODUCCIÓN

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) tiene como objetivo suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso y permanencia escolar, reduzca el ausentismo, favorezca trayectorias educativas completas con resultados de calidad, y garantice el derecho humano a la alimentación y el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en la educación oficial desde preescolar hasta educación básica y media, durante el calendario académico y en la jornada escolar.

Desarrollado bajo un modelo de operación descentralizado, actualmente a cargo de 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC), el PAE se rige por los principios de coordinación y concurrencia, lo que permite su implementación con pertinencia territorial y cultural, acorde con las condiciones de la población atendida. Esta perspectiva posiciona al programa como un mecanismo de inclusión social con impacto en dimensiones sociales, económicas, ambientales y enfoque diferencial. A su vez, fortalece la disponibilidad de alimentos en las regiones y contribuye a la recuperación de la cultura gastronómica local, los saberes ancestrales y la aceptabilidad de los menús, minimizando la generación de desperdicios.

En este contexto, se han fortalecido los procesos de compra y adquisición de alimentos a nivel local, no solo apoyando la producción primaria de alimentos, sino también la compra de alimentos con algún grado de procesamiento, los cuales hacen parte de los complementos suministrados a través de los diferentes modelos de atención y sus modalidades del programa.

1. Objetivo General

Definir las actividades mínimas encaminadas a la incorporación efectiva de alimentos provenientes de pequeños productores y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFC) y sus asociaciones en los procesos de proveeduría de alimentos del Programa de Alimentación Escolar, contribuyendo al fortalecimiento de las compras públicas locales de alimentos y a la dinamización de los circuitos cortos de comercialización.

2. Marco Normativo

Formarán parte del presente marco normativo demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, dentro de la Operación del Programa de Alimentación Escolar, incluyan, actualicen o deroguen las vigentes y sus concordantes. Dentro de la normativa que reglamenta las compras públicas locales de alimentos, en marco de la operación del PAE, han sido previstas:

- **Ley 2046 de 2020:** Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

La cual, establece las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.
- **Decreto 248 de 2021:** Mediante el cual se adiciona al decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, un aparte relacionado con las compras públicas de alimentos, y en el cual se establece dentro de otros mecanismos para la inclusión de las compras públicas locales de alimentos lo referente a los esquemas de puntajes adicionales; adicionalmente, define la conformación de la Mesa Nacional de Compras Públicas de Alimentos consolidándola como espacio articulador de la política nacional.
- **Resolución 464 de 2017:** Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones
- **Resolución 0042 de 2020:** Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta, y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.
- **Decreto 248 de 2021:** Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos
- **Directiva 08 de 2020 de Colombia Compra Eficiente:** La Directiva Presidencial 08 de 2020 de Colombia Compra Eficiente se refiere a la consulta previa a comunidades étnicas para proyectos que los puedan afectar, no a pagos contra entrega a pequeños productores.

Se aplica a la DANCP (Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa) del Ministerio del Interior y a otras entidades de la Rama Ejecutiva.

3. Marco Conceptual

Para el Programa de Alimentación Escolar, las compras públicas de alimentos constituyen una parte integral del ejercicio de la soberanía y la autonomía alimentaria. A través de la inclusión de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los procesos de proveeduría de alimentos, se contribuye a mejorar la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables. De esta manera, la compra pública local de alimentos coadyuva al fortalecimiento de la participación social y comunitaria, promueve una mayor diversificación en la producción, y facilita el acceso efectivo a los alimentos, al tiempo que potencia la generación de ingresos económicos dignos y sostenibles, lo cual redundará en una mejor calidad de vida para los pequeños productores.

A continuación, se presentan las definiciones que permitirán la adecuada comprensión e implementación del presente anexo técnico.

Circuitos cortos de comercialización: Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores. (Artículo 4 de la Ley 2046 de 2020).

Compra pública local de alimentos: Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad. (Artículo 4 de la Ley 2046 de 2020).

Economía campesina, familiar y comunitaria: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria; y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para los habitantes y comunidades rurales. (Artículo 3 de la Resolución 464 de 2017).

Esquemas Asociativos de pequeños productores. Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias. (Artículo 2.20.1.1.1. del Decreto 248 de 2021).

Gestión Intersectorial: Se refiere a las acciones articuladas y coordinadas entre los diferentes sectores gubernamentales y actores institucionales, en procura de atender de forma pertinente y oportuna una situación o necesidad multicausal, de manera integral, de acuerdo con los contextos territoriales y sus dinámicas. (Construcción propia).

Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. Corresponde a la instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos. (Ajustado del Artículo 5 de la Ley 2046 de 2020).

Pequeño Productor: Se consideran pequeños productores la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos no excedan de ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito. (Artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 691 de 2018).

Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria: Corresponde al porcentaje mínimo establecido para aquellas entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (Ajustado del Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020).

Promesa de contrato de proveeduría. Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente. (Artículo 2.20.1.1.4. del Decreto 248 de 2021).

Proveduría de alimentos en el PAE: hace referencia al conjunto de procesos y mecanismos involucrados en el abastecimiento, distribución y suministro regular de alimentos necesarios para la elaboración y suministro de complementos alimentarios según modelo y modalidad de atención en las sedes educativas beneficiarias del PAE.

Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, deberán crear un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas. (Artículo 2.20.1.1.2. Decreto 248 de 2021).

Sistemas alimentarios: el sistema alimentario se encuentra conformado por todas las personas y actividades que intervienen en el cultivo, el transporte, el suministro y, en última instancia, la ingesta de alimentos incluye los factores socioeconómicos y ambientales, la suma de estos elementos se traduce en una interrelación que hace posible la producción, transformación, distribución y consumo de alimentos. (adaptada de Goni Mateos et al., 2016)

Suministro: En el marco del PAE, el término suministro hace referencia a la entrega de los complementos alimentarios para el consumo de los estudiantes beneficiarios del Programa.

Zona geográfica para la compra pública local de alimentos: Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales, de las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento. (Ajustado del Artículo 4 de la Ley 2046 de 2020).

4. Compras públicas locales en la operación del PAE

El Programa de Alimentación Escolar se consolida como una ventana de oportunidad para promover cambios en las prácticas de consumo de alimentos en los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes al sistema educativo y la movilización de las economías locales en los territorios, por lo cual, es fundamental llevar a cabo los procesos de planeación alimentaria según modalidad de atención y tipo de complemento, en concordancia con la producción agroalimentaria, disponibilidad de alimentos y tiempos de cosecha, contribuyendo al fortalecimiento de las economías locales, y las compras públicas locales de alimentos desde la operación del PAE.

Teniendo en cuenta qué, quienes contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos *"adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos"*; para lo cual, se insta a los equipos territoriales del PAE, a implementar mecanismos de gestión intersectorial a nivel departamental, con el sector de agricultura y desarrollo económico, con el propósito de aunar esfuerzos que posibiliten el establecimiento de relaciones comerciales directas, entre los operadores del PAE y los pequeños productores o productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria de alimentos.

Las Entidades Territoriales deben adelantar la gestión necesaria para garantizar la inclusión de pequeños productores y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los procesos de compra y adquisición de alimentos locales. Esta gestión debe contribuir al fortalecimiento de su producción, ya sea primaria o con algún grado de procesamiento, en el marco de la elaboración de los complementos alimentarios suministrados por el Programa de Alimentación Escolar (PAE). En

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020, a continuación, se establecen las acciones que deberán implementarse durante la operación del programa.

4.1 Articulación de compras públicas locales al Programa de Alimentación Escolar – PAE

Durante la fase de planeación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se deberán garantizar una serie de principios fundamentales establecidos en la Ley 2046 de 2020. En primer lugar, se debe promover la producción local, destinando como mínimo el 30% del presupuesto total a la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) del territorio incorporar un enfoque diferencial y cultural que respete los hábitos alimentarios, las costumbres y los saberes propios de las comunidades.

En segundo lugar, se debe asegurar la trazabilidad de los productos y el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados, en tercer lugar, se deben propiciar mecanismos de participación y concertación, que incluyan a pequeños productores, comunidades étnicas y sus organizaciones legalmente constituidas, fortaleciendo la inclusión y la equidad en el acceso a los mercados institucionales. Por último, en cuarto lugar, se debe priorizar la sostenibilidad y el comercio justo mediante el impulso a prácticas agroecológicas y a circuitos cortos de comercialización, contribuyendo así a dinamizar las economías locales y garantizar la seguridad alimentaria de las poblaciones beneficiarias.

Para lograr la inclusión de los puntos anteriores, es fundamental, incluir en el diagnóstico la demanda institucional y la oferta local de alimentos disponibles, lo que permite conocer las necesidades reales del programa y evaluar la capacidad productiva del territorio. A partir de este diagnóstico, se procede a la definición de la zona geográfica de abastecimiento, priorizando siempre la producción local más cercana y considerando factores clave como la vocación productiva, la disponibilidad de alimentos, las condiciones logísticas y la conectividad vial. Este enfoque no solo garantiza la eficiencia en el proceso de compra, sino que también promueve la pertinencia y sostenibilidad de las adquisiciones en beneficio de las comunidades involucradas.

1. Definición de la oferta de alimentos: las entidades territoriales, deberán documentar la producción agroalimentaria del Departamento, considerando como mínimo la siguiente información:

- Definición de alimentos pecuarios y agrícolas locales, periodos o calendarios de cosecha y nivel de producción, de acuerdo con la vocación agroalimentaria del departamento y/o de los municipios y/o zonas circunvecinas.
- Caracterización de los proyectos agropecuarios implementados, en fase productiva y vigentes en el departamento y/o de los municipios y/o zonas circunvecinas.
- Caracterización de la producción alimentaria de Instituciones Educativas Agropecuarias o con proyecto agro-productivos a nivel departamental.
- Proyectos agroalimentarios con criterios de sostenibilidad ambiental, que garanticen modelos productivos sostenibles y resilientes, y/o preserven semillas nativas, y/o realicen prácticas responsables ambientalmente que mitiguen el cambio climático, protejan la biodiversidad y mejoren la seguridad alimentaria.

Teniendo en cuenta que la producción agroalimentaria es dinámica, la información deberá mantenerse actualizada, para ser presentada en el Comité de Planeación y Seguimiento posibilitando la toma de decisiones oportunas y pertinentes frente a la proveeduría de alimentos para la operación PAE.

- 2. Definición de la demanda de alimentos:** Definición de la demanda de alimentos: De acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de alimentación saludable y sostenible, y en los modelos de atención: PAE mayoritario/general, PAE para pueblos indígenas, PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas, se debe incluir alimentos de producción local en los procesos de planeación alimentaria, según modelo de atención, modalidad de atención y tipo de complemento a entregar en el PAE; a partir de los alimentos y preparaciones que forman parte del ciclo de menús elaborados por el profesional de nutrición y dietética de la entidad territorial, se debe determinar la cantidad necesaria de los alimentos de producción local incluidos en la Operación del Programa por ciclo de menús, visibilizando la inclusión de alimentos frescos en coherencia con los tiempos de cosecha y la oferta misma de estos en el territorio como parte de los posibles ajustes de los ciclos de menús durante la vigencia.

Al definir la demanda de alimentos se debe garantizar la calidad organoléptica e inocuidad en cualquier etapa de su manejo, por lo tanto deben cumplir con los requisitos mínimos dispuestos en la normatividad sanitaria que aplique según el alimento, para lo cual, las características de calidad e inocuidad de los alimentos que harán parte de los complementos alimentarios en el PAE, deben ser establecidos de forma clara y pertinente, por parte de la Entidad Territorial a través de las Fichas Técnicas de Alimentos, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad.

- 3. Determinación de la zona geográfica para la compra local de alimentos:** para efectos de este anexo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, se entiende por zona geográfica *"la extensión de territorio dentro de la cual se producen, comercializan y consumen alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores agropecuarios y de sistemas productivos pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria o a sus organizaciones, destinados a programas institucionales de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la misma ley. La compra será considerada local cuando se priorice la adquisición de alimentos producidos en el ámbito veredal, municipal, departamental o regional, según las características productivas del territorio y las necesidades de las entidades demandantes"*.

Bajo esta definición, en el contexto del programa, resulta necesario identificar la conectividad vial y la existencia de circuitos cortos de comercialización para orientar la planeación de la compra pública local. Este análisis debe contemplar la vocación y uso del suelo, la disponibilidad de alimentos, la capacidad productiva del territorio. De esta manera, se facilita la articulación entre la oferta alimentaria territorial y los alimentos susceptibles de incorporarse al PAE.

En tal sentido, la zona geográfica para la compra de alimentos locales, debe establecerse a partir de la definición del modelo de atención, modalidad de atención y el tipo de complemento a suministrar en las sedes educativas priorizadas en el PAE, lo cual implica reconocer los mecanismos de comercialización de alimentos producidos, tanto por parte de los pequeños productores pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, como de aquellos producidos en marco del desarrollo de proyectos productivos implementados en el territorio, y por parte de las instituciones educativas con énfasis agropecuarios; en consecuencia, desde la planeación alimentaria

y el diseño mismo de los ciclos de menús, se debe entender como un proceso dinámico y flexible, la inclusión de alimentos que permita dar respuesta al ejercicio de la soberanía alimentaria de cada uno de los territorios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible y los modelos de atención diferencial.

La zona geográfica para la compra de alimentos debe definirse de manera específica según las necesidades del territorio, sin que esto implique limitarse a una única zona por departamento. Se deben considerar incluso zonas circunvecinas a nivel municipal, aunque estas superen los límites departamentales, especialmente en municipios ubicados en zonas fronterizas que cuenten con modelos de atención diferencial. Las zonas establecidas deben ser debidamente socializadas en el Comité de Planeación y Seguimiento del PAE, así como en la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos o en el espacio intersectorial que haga sus veces en el departamento. De este modo, se promueve el adecuado desarrollo e implementación de estrategias intersectoriales orientadas a generar relaciones comerciales y otros mecanismos que garanticen la compra pública local de alimentos durante la ejecución del PAE, sin afectar la calidad del complemento alimentaria.

4. Contratación: se recomienda consultar la guía de contratación disponible en la caja de herramientas para ampliar esta sección del documento, sin embargo, a manera de información se resumen acá los aspectos indispensables a considerar los aspectos contractuales y de alistamiento operativo que garanticen la participación de los pequeños productores agropecuarios locales, así como de organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC). A continuación, se definen algunas actividades mínimas:

- Información en estudios previos: En los estudios previos la entidad territorial debe establecer las condiciones contractuales que permitan la inclusión efectiva de pequeños productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Étnica Comunitaria y sus asociaciones. Para ello, se deberá contemplar esquemas de pago flexibles y diferenciados, también podrá exigir a los Operadores del Programa que tengan la capacidad financiera y administrativa suficiente para que estos incluyan pagos parciales, anticipos justificados o pagos contra entrega, en función de las capacidades financieras y operativas de los proveedores locales, conforme a lo previsto en el Decreto 248 de 2021 y la Directiva 08 de 2020 de Colombia Compra Eficiente. Estas formas de pago deberán ser acordes con la realidad del territorio y con la capacidad de liquidez de los oferentes rurales, promoviendo condiciones contractuales equitativas y viables. Los Estudios Previos del proceso de contratación del PAE deberán incorporar las herramientas técnicas de la Secretaría Departamental de Agricultura (o entidad equivalente), la delimitación geográfica para la compra de alimentos, la estimación de demanda alimentaria de la Entidad Territorial, y el cumplimiento del requisito legal de adquirir localmente un mínimo del 30% del valor total destinado a alimentos, provenientes de pequeños productores agropecuarios locales, productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, conforme a la Ley 2046 de 2020. Así mismo, como la necesidad que los posibles Operadores del Programa y de pequeños productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Étnica Comunitaria y sus asociaciones sean parte de las estrategias establecidas por la Mesa Técnica Nacional o Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- Incentivos en pliegos de condiciones: Las Entidades Territoriales Certificadas en cumplimiento de los acuerdos definidos en el Comité de Planeación y Seguimiento, establecerá las condiciones técnicas y estratégicas que deberán ser incorporadas de manera vinculante en los documentos contractuales, garantizando la trazabilidad de los compromisos

asumidos. En particular, los lineamientos sobre compras locales, criterios de priorización de productos del territorio, mecanismos de seguimiento y participación de actores locales.

Estos compromisos y/o condiciones deberán ser respetados e implementados durante la etapa contractual, con el fin de asegurar la coherencia entre la planificación y la ejecución del programa. Se recomienda incluir un anexo técnico con los acuerdos del Comité como parte integrante del proceso contractual.

Los pliegos de condiciones deberán incorporar criterios de evaluación diferencial orientados a promover la participación efectiva de actores locales, conforme a las particularidades productivas, sociales, ambientales y culturales del territorio. En este marco, se podrá asignar puntaje adicional a las propuestas que acrediten un mayor porcentaje de compras a pequeños productores locales; que incluyan productos de origen étnico, tradicional o agroecológico, o sostenibles y resilientes; o que contemplen acuerdos formales con organizaciones de pequeños productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Étnica Comunitaria, así como con sus asociaciones legalmente constituidas. La inclusión de estos criterios deberá estar debidamente sustentada en los estudios previos, considerando el contexto territorial y en alineación con la Ley 2046 de 2020. Se deberá asegurar que dichos criterios favorezcan la competitividad de los actores locales y contribuyan al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales y sostenibles ambientalmente, garantizando una contratación pública inclusiva, eficiente y pertinente desde el enfoque territorial.

5. Ejecución de las compras públicas locales.

La ejecución operativa y el seguimiento de estas comprenden un conjunto de acciones orientadas a garantizar la inclusión efectiva en el marco de las compras públicas locales de alimentos, con el propósito de dinamizar las economías rurales y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2046 de 2020. En este contexto, se dispone que al menos el 30% de las compras realizadas por entidades públicas deben destinarse a productores locales, promoviendo su acceso directo al mercado público y contribuyendo al fortalecimiento de la economía campesina. Para ello, deben activarse mecanismos que aseguren la participación activa de pequeños productores y de organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria en el suministro de alimentos.

Esta integración debe realizarse bajo criterios de calidad, oportunidad y pertinencia cultural, articulando los procesos de adquisición con los calendarios productivos locales y los circuitos cortos de comercialización. De esta manera, se contribuye a la sostenibilidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y a la transformación positiva de los sistemas alimentarios territoriales.

Las entidades territoriales ejecutoras deben implementar acciones de capacitación y fortalecimiento dirigidas a todos los actores involucrados para garantizar el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021. Estas acciones incluyen: fortalecimiento institucional mediante participación en espacios intersectoriales, apropiación normativa y técnica por parte de los responsables, y acceso a información actualizada sobre pequeños productores locales. La capacitación constituye una herramienta clave para facilitar la inclusión efectiva de estos actores en el PAE y asegurar que se destine al menos el 30% de los recursos a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, cumpliendo integralmente el marco normativo vigente. Para tal fin, la entidad territorial y el operador del PAE deberán participar activamente en los espacios de gestión intersectorial, en calidad de

miembros permanentes de las mesas departamentales de compras públicas locales de alimentos y en demás escenarios convocados para la divulgación, socialización y capacitación sobre la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021. Estos espacios deben facilitar la apropiación conceptual de las compras públicas locales de alimentos dentro de los programas sociales, así como la construcción de mecanismos permanentes de intercambio de información.

Para tal efecto, será necesario acceder de forma periódica a la identificación de pequeños productores agropecuarios locales y/o de productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica o Comunitaria, y sus organizaciones, a través de las siguientes fuentes de información a nivel departamental:

- Base de datos departamental del registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- Base de datos de productores agropecuarios registrados en MiRegistroRural, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Base de datos de organizaciones de base comunitaria que producen alimentos en el territorio.

6. Monitoreo y seguimiento

Finalmente, es indispensable establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y de la normativa aplicable. Las entidades territoriales deben velar por el cumplimiento de los requisitos en materia de calidad e inocuidad de los alimentos, así como en lo relacionado con las obligaciones tributarias. En este sentido, es responsabilidad de las entidades territoriales:

- Realizar el seguimiento necesario para identificar posibles cuellos de botella, situaciones de desabastecimientos o sobreofertas, y adelantar las acciones intersectoriales pertinentes que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las compras públicas locales de alimentos, facilitando así la toma de decisiones informadas. En este sentido, la entidad territorial deberá entregar de manera semestral un informe que evidencia el grado de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021.
- Diligenciar y reportar obligatoriamente, con periodicidad bimestral a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, la información correspondiente utilizando el formato y mecanismo definidos por la Entidad, respecto a los siguientes indicadores:
 - Porcentaje del presupuesto destinado a la compra de alimentos adquiridos a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria ACFC
 - Porcentaje de pequeños productores de la ACFC incluidos en la proveeduría de alimentos.
 - Porcentaje de asociaciones de pequeños productores de la ACFC incluidos en la proveeduría de alimentos.

7. Mesas Departamentales de Compras Públicas Locales de Alimentos

A través de la gestión intersectorial a nivel departamental, las entidades territoriales deben articularse con el sector de agricultura y desarrollo económico, con el propósito de aunar esfuerzos que posibiliten el establecimiento de relaciones comerciales directas, entre los Operadores del PAE y los pequeños productores o productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de alimentos, lo cual implica, no solo acceder a la base de datos de "*Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria*" sino reconocer la producción agroalimentaria del territorio y la región circunvecina.

Para tal fin, las entidades territoriales deben ser parte activa de las mesas departamentales de Compras Públicas Locales de Alimentos (donde se encuentre instalada). En el caso que el departamento no cuente con este espacio intersectorial, la entidad territorial deberá reunirse al menos una vez cada dos meses con los representantes de la Secretaría de Agricultura departamental y municipal (o la que haga sus veces). Estos espacios tienen el propósito de garantizar un adecuado flujo de información, para obtener herramientas actualizadas que permitan la generación de relaciones comerciales que favorezcan el abastecimiento de alimentos locales, tradicionales e inocuos, en marco del ejercicio de la autonomía y soberanía alimentaria.

- Dentro de las herramientas que debe generar estas mesas o espacios de trabajo, y en el entendido que los procesos de producción agroalimentaria son dinámicos, se deberá mantener actualizada la siguiente información: Alimentos en cosecha y niveles de producción, según la vocación agroalimentaria del departamento y de los municipios y zonas circunvecinas.
- Proyectos agropecuarios implementados, en etapa productiva, vigentes en el departamento y/o de los municipios y/o zonas circunvecinas.
- Proyectos agroecológicos- ambientales vigentes en las regiones y/o zonas circunvecinas.
- Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- Certificación o verificación de los pequeños productores, productores de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria y sus organizaciones, que no se encuentren reportados en el "*Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria*", por parte de las Secretarías de Agricultura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la ley 2046 del 2020 y el Artículo 2.20.1.1.1 del decreto reglamentario 248 de 2021, así como en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la definición y calificación de pequeño productor para los fines de la Ley 16 de 1990, se deroga el artículo 2.1.2.2.9 del mismo y la resolución no. 7 de 2021 artículo 6º. Beneficiarios.
- Definición de estrategias departamentales y municipales intersectoriales para la implementación de la Ley 2046 de 2020.
- Ampliación de la zona geográfica para la compra pública local de alimentos, a la región agroalimentaria.
- La información y estrategias generadas deben articularse con los Planes de Desarrollo Territorial (PDT), Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y los Consejos de Política Social o de Seguridad Alimentaria para asegurar coherencia institucional.

A medida que se implementen las mesas departamentales de Compras Públicas de Alimentos, las entidades territoriales que operan el PAE, deben garantizar su participación en estas, así como la de los operadores contratados para la prestación del servicio de alimentación escolar para cada una de las vigencias.

Bibliografía

- Ley 2046 de 2020. Por la cual se promueve la adquisición y comercialización de alimentos a través de compras públicas locales con pequeños productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. 6 de agosto de 2020.
- Decreto 248 de 2021. Por el cual se reglamenta la Ley 2046 de 2020 en lo relacionado con el funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. 9 de marzo de 2021.
- Anexo técnico implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) - 2025